

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Beatriz Elena Restrepo
Demandado	Giovanni Alberto Velásquez
Radicado	0500131030112019-00393-00
Instancia	Primera - Ordena emplazar

Por auto de 16 de octubre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo a favor de los ciudadanos **BEATRIZ ELENA ÀLVAREZ RESTREPO** y **LILIAM DEL SOCORRO ÀLVAREZ RESTREPO** en contra de **GIOVANNI ALBERTO VELÁSQUEZ SOTO** para el recaudo del pagaré N°1. En dicha providencia, además, se instó a la parte ejecutante a notificar al apremiado en conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En el posterior decurso de la tramitación se requirió a la demandante por autos de 11 de febrero, 10 de marzo y 8 de septiembre de 2020, con base en el artículo 317 de la codificación procesal, advirtiéndole que debía adelantar el trámite de notificación del auto de apremio en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En lo pertinente, se advirtió a la parte demandante que intentara la notificación personal del ejecutado en las direcciones inscritas en el pagaré objeto de recaudo, previo emplazamiento, a lo que el apoderado judicial respondió que tal dirección correspondía al inmueble con el cual se garantizaba la obligación propiedad hoy de Cecilia del Carmen Montoya.

Teniendo en cuenta lo anterior y como el demandante ya había solicitado el emplazamiento del demandado por desconocer otra dirección donde pudiera recibir notificaciones el demandado, se accede a lo solicitado; por tanto de conformidad con el art. 108 del C.G.P. y Decreto 806 del 2020 que en su artículo 10 dice: “**Los**

emplazamientos que deban realizarse en aplicación al art. 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, se autoriza emplazar al demandado **GIOVANNI ALBERTO VELASQUEZ SOTO**, lo cual se hará incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.